



21 de junio de 2010  
**CIRCULAR DFPP-013-2010**

Señores(as)  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Directrices respecto de la presentación del informe periódico de las finanzas partidarias ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Estimado(a) señor(a):

Como resultado de la revisión y análisis que este Departamento ha venido realizando respecto de los informes periódicos de las finanzas partidarias, presentados por las agrupaciones políticas hasta el 28 de febrero de 2010, se han detectado algunos asuntos susceptibles de mejora, a efectos de mostrar un apego satisfactorio a la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, y con vistas al primer informe trimestral de las finanzas partidarias, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, cuya presentación habrá de tener lugar durante el presente mes de junio, se considera oportuno reiterar algunos aspectos que requieren ser observados.

En ese sentido, deviene necesario tener presente que los artículos 132 y 133 del Código Electoral, 88 y 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, establecen los parámetros y condiciones que deben observarse al presentar los informes de las finanzas partidarias, las cuales se citan a continuación:

- Es responsabilidad exclusiva del tesorero informar de las contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, recibidos dentro del período mensual o trimestral, consignando al menos:
  - a. Fecha del depósito
  - b. Número de cédula y nombre del contribuyente
  - c. Monto del aporte recibido.



21 de junio de 2010  
CIRCULAR DFPP-013-2010  
Página: 2



Al respecto, considérese a manera de referencia el formato del reporte de contribuyentes, suministrado por este Departamento, en CIRCULAR DFPP-008-2009 .

Asimismo, se considera oportuno mencionar que el artículo 122 del Código Electoral establece que las contribuciones o los aportes privados que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en una cuenta corriente única, dedicada exclusivamente a esos fondos, para lo cual deberán realizar el trámite de apertura en alguna institución del Sistema Bancario Nacional, así como la comunicación respectiva a este Departamento.

- En los mismos plazos y con la misma regularidad, los tesoreros deberán suministrar, como anexos, los siguientes documentos:
  - a. Copia del estado de cuenta bancaria.
  - b. Copias debidamente certificadas del auxiliar de cuenta bancaria donde conste el número de depósito.
  - c. Estados Financieros (Balance de Situación, Estado de Resultados y Flujos de Efectivo) validados por un CPA.
- De conformidad con la normativa reglamentaria, cuando un partido político no reciba contribuciones dentro de los periodos correspondientes, estará obligado a informar de tal circunstancia y siempre deberá aportar los anexos al reporte de contribuyentes; no obstante, a criterio de este Departamento, ante la inexistencia de movimientos contables que deban reflejarse en estados financieros para el periodo en cuestión, el Tesorero podrá hacer constar dicha situación por escrito, sin que se requieran los servicios de un CPA, asumiendo la responsabilidad respectiva.

Finalmente, se reitera la solicitud planteada mediante CIRCULAR DFPP-009-2010, referente a la utilización de un formato apegado al Cuadro y Manual de Cuentas del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, así como la presentación de una copia del auxiliar de cuentas, de tal manera que este Departamento tenga un detalle de las transacciones que dieron origen a los rubros reflejados en los estados financieros del periodo.



21 de junio de 2010  
CIRCULAR DFPP-013-2010  
Página: 3



Atentamente,

MCP. Ronald Chacón Badilla  
Jefe Departamento de Financiamiento de  
Partidos Políticos

RCHB/ragz/jsv  
C. Archivo